



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de agosto del dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2021 00489 00
Temas y subtemas	INCORPORA NOTIFICACIÓN. REQUIERE ART. 317.

En atención a los memoriales allegados por las partes, el Juzgado, dispone:

1. Se incorpora el intento de notificación personal de los demandados en los correos director@santamariadelapaz.org y luisossaklob2012@gmail.com, advirtiéndole que no serán tenidos en cuenta toda vez que no se aportó la constancia de entrega o acuse de recibo que permita inferir que la notificación fue exitosa, ni se le puso de presente que la notificación se entendería realizada transcurridos dos días hábiles. Además, no es claro que el correo luisossaklob2012@gmail.com pertenezca a Luis Carlos Ossa Vanegas, puesto que la consulta de Datacredito Experian allegada como evidencia, visible en la página 17 del archivo 04, es ilegible.
2. Se incorpora la constancia de citación de los demandados realizada en debida forma y con resultado positivo, en los términos del artículo 317 del CGP. En consecuencia, procede la notificación por aviso.
3. Se requiere a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, proceda a notificar por aviso a los demandados en los términos del artículo 292 del CGP, o los notifique personalmente en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de entrega o acuse de recibo que permita inferir que la notificación fue exitosa, y la evidencia de que el correo luisossaklob2012@gmail.com pertenece a Luis Carlos Ossa Vanegas. (Artículo 317 numeral 1 del CGP)

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

DQR

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 114** hoy **3 de agosto de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c7263d072cc6978b553692feda8c82479bbcfaed80a9f4f8e4631e17fd1586**

Documento generado en 02/08/2022 01:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>